Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial de fecha 5 de abril de 2021 mediante el cual el promotor designado allega póliza de seguros. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 22 de enero de 2021 se le ordenó al promotor prestar caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. De igual forma, se advirtió que – *el valor de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuenta con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada-*.

En respuesta al requerimiento realizado, el promotor el día 5 de abril de 2021 allegó PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. 11-41-101025116 suscrita con la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la que se aseguró la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($3.962.137) a favor de YANETH NOGUERA OLIVEROS.

Según se observa en el balance general con fecha de corte a 30 de septiembre de 2015 (folio 38) y en los inventarios de activos y pasivos con fecha de corte a 30 de septiembre de 2015 (folio 45) allegados por el deudor en la solicitud de reorganización, el valor total de los activos asciende a la suma de $1.320.712.481. En tal sentido, el promotor debía suscribir la póliza por la suma de 20 SMLMV pues el 0,3% de los activos del deudor (correspondiente a $3.962.137) era inferior a esta suma.

Po lo antes expuesto, **NO SE ACEPTA** la póliza judicial No. 11-41-101025116 aportada por el promotor, pues no cumple con lo ordenado por esta autoridad judicial y con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se **REQUIERE** al promotor JAIRO SOLANO GÓMEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación electrónica de esta providencia, allegue nueva póliza judicial de compañía de seguros o adición a la ya constituida, que se ajuste a la suma de 20 SMLMV, es decir a $18.170.520.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2015-00599-00
DEMANDANTE: YANETH NOGUERA OLIVEROS
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **8 de abril de 2021,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **052 .**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

ldaq